

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos
Sección Tercera

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 26 de Diciembre de 2011

Número: 088
Tiraje: 150

SUMARIO

DECRETO QUE DETERMINA LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXX Legislatura, decreta**

**DETERMINAR LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE EN INGRESOS
FEDERALES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA
ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

Artículo Primero.- Los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit que corresponden a los municipios del Estado de cada uno de los fondos de participación y/o aportación federales, se distribuirán entre éstos de conformidad a los siguientes factores:

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL E IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACIÓN	FOFIE E IEPS	FORTAMUN
ACAPONETA	3.62%	3.82%	3.65%	3.37%
AHUACATLÁN	2.47%	1.63%	1.49%	1.40%
AMATLÁN DE CAÑAS	2.33%	1.32%	1.09	1.03%
BAHIA DE BANDERAS	2.81%	7.65%	8.82%	11.45%
COMPOSTELA	4.64 %	6.20%	6.63%	6.49%
DEL NAYAR	1.50%	7.23%	3.22%	3.16%
HUAJICORI	1.53%	2.00%	1.11%	1.05%
IXTLÁN DEL RIO	3.16%	2.67%	2.71%	2.51%
JALA	2.81%	2.30%	1.69%	1.63%
LA YESCA	1.60%	2.31%	1.27%	1.25%
ROSAMORADA	2.84%	5.05%	3.39%	3.17%
RUIZ	3.33%	2.58%	2.21%	2.16&
SAN BLAS	4.69%	3.39%	3.95%	3.97%
SAN PEDRO LAGUNILLAS	2.13%	0.82%	0.75%	0.69%
SANTA MARÍA DEL ORO	2.81%	2.27%	2.28%	2.07%
SANTIAGO IXCUINTLA	8.34%	8.59%	8.88%	8.58%
TECUALA	3.50%	4.55%	3.92%	3.66%
TEPIC	39.00%	29.02%	35.42%	35.05%
TUXPAN	3.79%	2.73%	3.01%	2.77%
XALISCO	3.10%	3.89%	4.52%	4.53%
TOTAL	100.00%	100.00%	100.00%	100%

Artículo Segundo.- Por lo que se refiere a las cantidades a distribuir entre los municipios, provenientes de la recaudación en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:

- I. Se entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto a través de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.
- II. Los municipios en los que no se recaude Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

Artículo Tercero.- El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se distribuirá de manera inversamente proporcional a los factores establecidos para el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con el presente decreto.

Artículo Cuarto.- El Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones y aportaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de entregar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial los datos referidos, destacando la distribución que resulta de aplicar las fórmulas respectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y surtirá sus efectos a partir del primero de enero de dos mil doce y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Las liquidaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2011 que se encuentren pendientes de ejecución o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once.

Dip. Armando García Jiménez, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Miguel Ángel Mú Rivera**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Miguel Ángel Arce Montiel**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil once.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno.- **Lic. José Trinidad Espinoza Vargas.**- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET